

7.005

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 6.405 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.021 establezca con carácter obligatorio en los proyectos agropecuarios ya aprobados que presenten trámites de Fusión, Adecuación o Transferencia de Derechos y Obligaciones, un aporte del CERO CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) del total de la inversión propuesta, con idéntico alcance y destino a lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ley. Quedan excluidos aquellos beneficiarios que hayan adherido voluntariamente según el Artículo 3° de esta Ley".

Para los casos de Cambio de Objeto de la Actividad establécese un aporte del Cero CINCUENTA POR CIENTO por (0,50%) que será aplicado sólo al monto total de la inversión que solicita Cambio de Objeto de la Actividad".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

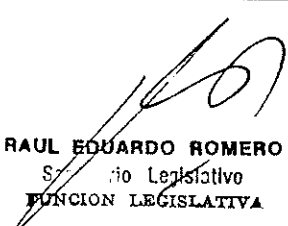
L E Y N° 7.005.-

FIRMADO:

RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA